

ACUERDO DEL COMITÉ GARANTE PARA PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PERIODO VACACIONAL.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité Garante	Comité Garante en su calidad de Autoridad Garante de los Partidos Políticos con registro Estatal, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Organismo Electoral.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley de protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

1. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, el cual tuvo como objetivo principal reorganizar y reducir la estructura del Estado mexicano mediante la desaparición de diversos organismos autónomos, entre ellos, el INAI.
2. Posteriormente, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”.
3. La desaparición del INAI implicó una nueva configuración en la forma de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, toda vez que las competencias y atribuciones conferidas al otrora órgano garante, fueron redistribuidas entre diversas autoridades del ámbito ejecutivo, legislativo, jurisdiccional y autónomo, del orden federal y local.
4. En concatenación a lo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Congreso Local por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del “Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla”.
5. Asimismo, la reforma en mención, previó la armonización del marco estatal, y con ello, la emisión de nuevas leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
6. En razón de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuyo artículo transitorio décimo quinto, determinó que el Instituto en su carácter de autoridad garante, debía realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes al marco normativo que lo norma.
7. Además, dentro de las nuevas disposiciones previstas, se establece que las autoridades garantes determinen en su propia normativa aplicable, con la previsión de que se busque que la estructura adopte como modelo de referencia el federal, que se plantea con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde, además, se

especifica que las contralorías de los órganos garantes, serán los encargados de la tutela del derecho de acceso a la información.

8. Asimismo, en el instrumento en comento, se determinó la creación de un Comité Garante Colegiado, al cual le corresponderá la tutela de los partidos políticos con registro estatal.
9. El día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBO Y DESIGNÓ A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ GARANTE PARA PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD GARANTE CORRESPONDIENTE, CG/AC-0058/2025.
10. El día siete de noviembre del año en curso, se aprobó el ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE FIJA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2025, IEE/JE-067/2025
11. El día cuatro de diciembre del año en curso, mediante oficios identificados con las claves IEE/CGAPP-SE-012/2025, IEE/CGAPP-SE-013/2025 e IEE/CGAPP-SE-014/2025, por el que se solicito a los partidos políticos con registro estatal, que informaran el periodo vacacional para el presente año, con la finalidad de suspender tramites en la plataforma nacional de transparencia, en el tramite de solicitudes de acceso a la información.
12. El día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio FXMP/CDE/PRES/035/2025, suscrito por la presidenta del comité directivo estatal del partido político Fuerza por México Puebla, al cual se le asignó número de folio interno 3457.
13. El día ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio PNAP/R41/2025, suscrito por el representante propietario de Nueva Alianza Puebla, acreditado ante el Consejo General del Instituto, en la Oficialia de Partes, al cual se le asigno numero de folio interno 3460.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Segundo Periodo Vacacional del Instituto Electoral del Estado.

Mediante el Acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/JE-067/2025, por el que fija el segundo periodo vacacional, comprendido del día 22 de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiseis, reanudando labores el día siete del mismo mes y año.

Ahora bien, que con motivo del periodo vacacional institucional, se solicito a los partidos políticos con registro estatal que informaran dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva lo siguiente:

“Si el partido político que representa contará con periodo vacacional para el presente año; en caso de ser afirmativo indique las fechas específicas de inicio y conclusión de dicho periodo.

Lo anterior, con la finalidad de contar con la información necesaria para determinar la procedencia de la suspensión de plazos en el trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, a efecto de garantizar certeza y continuidad en los procedimientos, así como asegurar la adecuada coordinación y realizar los trámites correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

De lo anterior, el partido político Fuerza por México Puebla, informó mediante el oficio identificado con la clave FXMP/CDE/PRES/035/2025, lo siguiente:

“.. informo que empezaremos el periodo vacacional del viernes 19 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026”

Asimismo el partido político Nueva Alianza Puebla, dio respuesta a través del Oficio PNAP/R41/2025, siendo lo siguiente:

“le comunico que este instituto político tendrá su periodo vacacional conforme lo establecido en el Acuerdo IEE/JE-067/2025 aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado el cual será del 22 de diciembre del dos mil veinticinco al día 6 de enero de dos mil veintiseis reanudando labores el día 7 de enero de dos mil veintiseis”

No se omite mencionar que la representación de Pacto Social de Integración (PSI), no dio contestación a lo solicitado en el oficio identificado con clave IEE/CGAPP-SE-012/2025, a pesar de estar debidamente notificado.

SEGUNDO. LA SUSPENSIÓN PLAZOS Y TÉRMINOS RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ESTATAL, CON MOTIVO DEL PERIODO VACACIONAL.

Durante el periodo de suspensión establecido en el Acuerdo identificado con la clave 01/CGAPP-ESP-02102025, mediante el cual se suspenden los plazos y términos de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación a cargo de este Comité Garante, y en atención a que dicho Comité deberá realizar las adecuaciones técnicas, operativas y normativas necesarias para garantizar la plena

funcionalidad y eficacia de su sistema institucional de transparencia incluyendo la habilitación y configuración de las herramientas de gestión de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que actualmente no se cuenta con las claves de acceso indispensables para operar y administrar los requerimientos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo cual impide modificar los días inhábiles por motivo de periodo vacacional de los partidos políticos en suspensión de plazos en el trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición).

En consecuencia, y con la finalidad de salvaguardar el principio de seguridad jurídica, se determina la suspensión de términos de plazos en el trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), únicamente de los siguientes partidos políticos:

Partido Político	Periodo vacacional
Fuerza por México Puebla	19 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026
Nueva Alianza Puebla	22 de diciembre del dos mil veinticinco, al 6 de enero de dos mil veintiséis, reanudando labores el día 7 de enero de dos mil veintiséis

TERCERO. NOTIFICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, 10 fracciones III y IX, y 11 del Reglamento del Comité Garante para Partidos Políticos con Registro Estatal, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado, el Comité Garante faculta a la secretaria del Comité Garante, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- A las Representaciones de los Partidos Políticos Locales, para su conocimiento;
- Subsecretaria de Buen Gobierno Unidad De Innovación de la Gestión Pública Dirección General de Plataformas para la Integridad y Transparencia
- Realizar la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este Órgano Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité Garante determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité Garante, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en el Considerando tercero del presente instrumento.

SEGUNDO. La suspensión prevista en el considerando tercero aplicable a:

- a. Las solicitudes de acceso a la información pública;
- b. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales (ARCOP)

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando TERCERO.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Garante para Partidos Políticos con registro Estatal, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Consejera Electoral



Lic. Susana Rivas Vera
Presidenta del Comité Garante

Consejero Electoral



Mtro. Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Integrante del Comité

Consejero Electoral



Lic. Juan Carlos Rodríguez López
Integrante del Comité